



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIC
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

es, 30 de diciembre de 1991. — Extraordinario n.º 11

Página 725

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda de Palencia.— Deudor a la Hacienda Municipal 726

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.— Aprobar definitivamente el presupuesto general y ordenanzas fiscales diversas . 726
Arnuero.— Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales 743
Camargo, Santoña y Valderredible.— Aprobar definitivamente la modificación de diversas ordenanzas fiscales 751
Valdeolea, Villacarriedo, Penagos y Camargo.— Aprobar diversas ordenanzas fiscales 754

Las Rozas de Valdearroyo.— Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general 755
Villaverde de Trucíos.— Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1991 755

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 517/91 756

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Convocatoria de asamblea general extraordinaria . 756

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE PALENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), se inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria» la contribuyente a quien se cita, toda vez que, intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, resultan desconocidos o en ignorado paradero por cambio de domicilio fiscal, según se desprende de las manifestaciones por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo, sin que haya cumplido la contribuyente lo preceptuado en el artículo 4.1 del Decreto 2.572/75 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

Contribuyente: «Mármoles de Velilla, S. L.».
Canon de superficie de minas.

Números de liquidación: 245 y 246.

Ejercicio: 1991.

A ingresar: 1.000 pesetas.

El Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de Tasas Fiscales, de 1 de diciembre de 1966, ha practicado liquidación definitiva por el ejercicio, número de liquidación e importe expresados.

Dicho importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades colaboradoras antes del día 31 de diciembre del presente año, transcurrida esta fecha se incurrirá en el recargo legal de apremio, pudiendo llegarse, incluso, a la caducidad de la concesión de explotación o del permiso de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento General para la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Todo lo expuesto en este apartado se publica a efectos de notificación, según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Palencia a 5 de diciembre de 1991.—El delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

91/83999

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 del mes en curso, y en relación con el Presupuesto General para 1.991, aprobado inicialmente el día 7 de noviembre y expuesto al público por término de quince días hábiles, previa la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 230, del día 18 de noviembre, acordó desestimar la reclamación presentada por D. Juan José Sota Verdión y aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 1.991 integrado por el Presupuesto de la Entidad, el Presupuesto de

la Fundación Pública del Complejo Deportivo Municipal y el Presupuesto de la Fundación Pública de la Plaza de Toros, así como las Bases de Ejecución de los mismos, con los siguientes resúmenes por capítulos:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 1.991

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS

R E S U M E N

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.-	REMUNERACIONES DE PERSONAL	4.824.904.500
2.-	COMPRA BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS ..	3.672.550.000
3.-	INTERESES	1.432.000.000
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	520.200.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.-	INVERSIONES REALES	1.806.745.500
8.-	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	79.500.000
9.-	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	1.662.100.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ..		13.998.000.000

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.-	IMPUESTOS DIRECTOS	4.260.050.000
2.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	260.000.000
3.-	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.708.500.000
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.931.000.000
5.-	INGRESOS PATRIMONIALES... ..	200.000.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.-	ENAJENACION INVERSIONES REALES	7.250.000
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.285.000.000
8.-	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS... ..	46.000.000
9.-	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	1.300.200.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...		13.998.000.000

PRESUPUESTO DEPORTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1.991

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS

R E S U M E N

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.-	REMUNERACIONES DE PERSONAL	159.446.262
2.-	COMPRA BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	102.802.548

3.- INTERESES	8.917.214
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.042.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
8.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.926.000
9.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	3.865.976
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO .	278.000.000

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS		24.774.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		251.000.000
5.- INGRESOS PATRIMONIALES		300.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
8.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.926.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO		278.000.000

PRESUPUESTO DE LA PLAZA DE TOROS PARA EL EJERCICIO 1.991

ESTADOS DE INGRESOS Y DE GASTOS

R E S U M E N

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.- REMUNERACIONES DE PERSONAL		5.750.000
2.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS.		167.300.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO		173.050.000

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS		94.650.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		75.000.000
5.- INGRESOS PATRIMONIALES		3.400.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...		173.050.000

Contra el presente acuerdo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1.988, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma, plazos y órganos que establece dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE,

FDO: MANUEL HUERTA CASTILLO

91/83385

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, los expedientes correspondientes a las siguientes ordenanzas municipales:

- Ordenanza limitadora de aparcamiento (OLA).
- Ordenanza para el establecimiento de precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.
- Ordenanza de circulación vial con inclusión de cuadro de infracciones y sanciones.

La documentación correspondiente a las ordenanzas citadas se encuentra a disposición de los interesados durante las horas de oficina (nueve a trece treinta), en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 13 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/84225

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno y decreto de Alcaldía de 27 de diciembre de 1.991, han sido elevados a definitivos los acuerdos Plenarios del día 7 de noviembre de 1.991 relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para 1.992 al no haberse formulado reclamación alguna contra ellas o haberse desestimado las presentadas dentro del plazo legal.

ORDENANZAS:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Actividades Económicas (y relación de calles).
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por inmovilización, Depósito y Retirada de vehículos de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de servicios en los Mercados Municipales.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios del Camping Municipal de Bellavista.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios en el Complejo Municipal de Deportes.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios de Transporte Público.
- Establecimiento y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en el Campo Municipal de Golf.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.



Santander, 27 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE,

FDO: MANUEL HUERTA CASTILLO

91/87019

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 1-1
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXENCIONES

Artículo 3.-

Gozaran de exención los siguientes bienes:

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y a aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate (Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991).

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 Ptas., así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este término municipal sea inferior a 200.000 Ptas. (Ley 4/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1.991 B.O.E. 30 de Junio de 1.990). Estos límites podrán ser actualizados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.-

El tipo de gravamen será el 0,85 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,65 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 14.-

2.- En los casos de construcciones nuevas o alteraciones de orden físico, económico o jurídico de los bienes gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta ante los servicios periféricos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en los siguientes plazos:

a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, dentro de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras o a aquella en que se hayan producido las alteraciones de orden físico.

b) Las declaraciones por variación de naturaleza económica, dentro de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la fecha en que aquella se produzca.

c) Las variaciones de orden jurídico se declararán dentro de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento privado en que se formalice la variación de que se trate. (Real Decreto 1448/1989, de 1 de Diciembre, B.O.E., de 5 de Diciembre de 1989).

6.- El plazo de ingreso periódico de las cuotas en vía voluntaria será del 1 de Septiembre al 20 de Noviembre o inmediato hábil posterior.

Si las necesidades del servicio lo aconsejan el Ilmo. Sr. Alcalde por Decreto podrá modificar el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.

DISPOSICIONES FINALES

2.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992.

91/86926

**ORDENANZA FISCAL N.º 2-1
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

(Acuerdo Pleno de 7 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1.991)

Artículo 1.º-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el coeficiente de población a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas será 1,15.

Artículo 2.º-

Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente de población se aplicará la escala de índices siguiente, teniendo en cuenta la situación física de los locales (art. 89 de la Ley 39/1.988)

Categoría Calle	Índice
Primera	2
Segunda	1,75
Tercera	1,50
Cuarta	1,25
Quinta	1
Sexta	0,75

Artículo 3.º-

1. La categoría de las calles será la misma que la vigente en el Impuesto sobre la Radicación de Empresas al 31 de Diciembre de 1.991.

2. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle de categoría Sexta.

Disposición Transitoria.-

El Ayuntamiento podrá modificar la clasificación de la categoría de las calles, el coeficiente de población y los índices de ubicación antes del 1 de Julio de 1.992 con efectos de 1 de Enero de 1.992, acogiéndose a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/ 1.988 en su redacción dada por la Disposición Adicional Décimovena 3. de la Ley 18/1.991, de 6 de Junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.E. del 7).

Disposición Final.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I
Nomenclator fiscal de calles
AÑO 1992
Impuesto sobre actividades económicas

N.º	CALLE	CATEGORIA
001	ACEBEDOS, LOS	2ª Toda
002	ADUANA	1ª Toda
003	AFRICA	4ª Toda
004	AFRICA, 1ª TRAVESIA	3ª Toda
005	AFRICA, 2ª TRAVESIA	5ª Toda
006	AGUAYOS, LOS	5ª Toda
007		
008	AGUERRE, PASADIZO DE	5ª Toda
009	ALBERTO CORRAL, PZA. (C. J.)	4ª Toda
010	ALCALDE RODRIGUEZ GUERRA	4ª Toda
011	ALCAZAR DE TOLEDO	2ª Toda
012	ALFERECES PROVISIONALES	2ª Toda
013	ALFONSINA	3ª Toda
014	ALFONSO XIII, PLAZA DE	1ª Toda
015		
016	ALHELI (CIUDAD JARDIN)	4ª Toda
017	ALHUCEMAS, PLAZA DE	5ª Toda
018	ALMIRANTE CERVERA	2ª Toda
019	ALONSO ERCILLA	2ª Toda
020	ALONSO	1ª Toda
021		
022	ALSEDO BUSTAMANTE	3ª Toda
023	ALCANTE	2ª Toda
024	ALTA	De Cuatro Caminos a Sta. Mª Cabeza
024	ALTA	De Sta. Mª Cabeza a Rumayor
025	ALTA, TRAVESIA	3ª Toda
026	ALTO DE LOS LEONES	2ª Toda
027	ALZAMIENTO	4ª Toda
028		
029	AMOS DE ESCALANTE	1ª Toda
030	ANDRES DEL RIO	1ª Toda
031	ANTONIO LOPEZ	De Isabel II a Marqués de la Hermita
031	ANTONIO LOPEZ	De Marqués de la Hermita a R. Zorrilla
031	ANTONIO LOPEZ	De Ruiz Zorrilla al final
032		
033	ANTONIO MENDOZA	3ª Toda
034	ANTONIO MENDOZA, 1ª TRAVESIA	4ª Toda
035	ANTONIO MENDOZA, 2ª TRAVESIA	4ª Toda
036	ANTONIO DEL PUERTO	4ª Toda
037	ANIBAL G. RIANCHO	3ª Toda
038		
039		
040	ARCILLERO, PASAJE DE	1ª Toda
041	ARGENTINA	De Alta a La Habana
041	ARGENTINA	De La Habana a Justicia
042	ARRABAL	De M. Sans de Sautuola a Marina
042	ARRABAL	De Marina a San José
043	ASILO	4ª Toda
044	ASUNCION PLAZA (ATARAZANAS)	1ª Toda

N.º	CALLE	CATEGORIA
045	ASON, RIO (PARAYAS)	4ª De Avda. de Parayas a Escoleros
045	ASON, RIO (PARAYAS)	5ª De Peñas Rocias a Avda. Parayas
046		
047	ATALAYA, CUESTA DE	2ª Toda
048	AURELIO RUIZ CRESPO	4ª Toda
049	AVELINO GUTIERREZ	3ª Toda
050	AZOGUE	2ª Toda
051	ALEJANDRO GARCIA, SOLDADO	4ª Toda
052	ALEJANDRO GARCIA, 1ª TRAVESIA	5ª Toda
053	ALEJANDRO GARCIA, 2ª TRAVESIA	5ª Toda
054		
055		
056		
057		
058		
059		
060		
061	BAILEN	1ª Toda
062	BAJADA LA CAÑA	3ª Toda
063	BAJADA DEL CALERUCO	3ª Toda
064	BAJADA DE LA CALZADA	4ª Toda
065	BAJADA DE LA GANDARA	3ª Toda
066	BAJADA DE JUAN BLANCO	4ª Toda
067	BAJADA DE LA ENCINA	3ª Toda
068		
069	BAJADA DE MEDIA LUNA	4ª Toda
070	BAJADA DE POLIO	3ª Toda
071	BAJADA DE RUMAYOR	4ª Toda
072		
073	BAJADA DE SAN JUAN	3ª Toda
074	BAJADA DE LA TEJA	3ª Toda
075	BAJADA PRADO SAN ROQUE	5ª Toda
076	BARCELONA	2ª Toda
077	BARRIO CAMINO	4ª Toda
078	BARRIO DEL CARMEN	5ª Toda
079	BARRIO LA CONCHA	5ª Toda
080		
081	BARRIO DE LA LUZ	5ª Toda
082		
083	BARRIO OBRERO DEL REY	4ª Toda
084		
085	BARRIO PESQUERO	5ª Toda
086	BARRIO SAN ANDRES	3ª Toda
087	BARRIO SAN ANTONIO	4ª Toda
088	BARRIO SAN LORENZO	4ª Toda
089	BARRIO SAN RAMON (GRUPO)	4ª Toda
090		
091	BELCHITE	4ª Toda

* 10-01 ALCALDE RODRIGUEZ GUERRA. . . 4ª Toda
10-02 ALCALDE J. PEREZ DE COSSIO PLZ. . 1ª Toda

092		
093	BLANCA NIEVES (CHALET)	5ª Toda
094	BONIFAZ	2ª Toda
095		
096	BRISAS, PLAZA DE LAS	1ª Toda
097	BRUNETE	4ª Toda
098	BURGOS	1ª Toda
099		
100		
101		
102		
103		
104	CABO MENOR	4ª Toda
105	CABILDOS, PLAZA DE LOS	5ª Toda
106	CABO MAYOR	4ª Toda
107	CACHO, ALAMEDA DE	1ª Toda
108	CADIZ	1ª Toda
109	CAJO	3ª Toda
110	CALATAYUD	3ª Toda
111		
112	CALDERON DE LA BARCA	1ª Toda
113	CALVO SOTELO	1ª Toda
114	CALLEJA NORTE	1ª Toda
115	COLONIA DE LOS PINARES	4ª Toda
116	CALLEJA JUNCO	3ª Toda
117	CALLEJA ENCINA	3ª Toda
118		
119	CAMPO ALANGE	5ª Toda
120	CAMPOGIRO	4ª Toda
121	CANALEJAS	1ª Toda
122	CANALEJAS, GRUPO	4ª Toda
123	CANALEJAS, TRAVESIA	4ª Toda
124	CANARIAS	4ª Toda
125	CANDIANA, AVDA. DE	4ª Toda
126		
127	CAÑADIO	1ª Toda
128	CAÑADIO, PLAZA DE	1ª Toda
129	CAÑOS, LOS	4ª Toda
130	CAÑOS, LOS	4ª Toda
131	CAPITAN CORTES	3ª Toda
132	CAPITAN PALACIOS	2ª Toda
133		
134	CARDENAL HERRERA ORIA	3ª Toda
135	CARDENAL CISNEROS	1ª Toda
136		
137	CARLOS HAYA	2ª Toda
138	CARLOS III	2ª Toda
139	CARLOS RUIZ GARCIA	6ª Toda

140	CARMEN	2ª Toda
141	CARMEN, E.H.	5ª Toda
142	CARMEN, PASADIZO	5ª Toda
143	CARRETERA AL FARO	3ª De Avda. Infantes a Valdanoja
143	CARRETERA AL FARO	4ª De Valdanoja al Faro Cabo Mayor
144	CARRETERA DE PARAYAS	3ª Toda
145	CARRETERA NUEVA	Toda
146		
147	CARTAGENA	4ª Toda
148	CASIMIRO SAINZ	1ª Toda
149	CASTAÑEDA, AVDA. DE	1ª Toda
150	CASTELAR	1ª Toda
151	CASTILLA	1ª Toda
152	CASTROS, AVDA. DE LOS	1ª Toda
153	CASTROS, TRAVESIA DE	3ª Toda
154	CASTILLA, PROLONGACION	4ª Toda
155	CAZOÑA, MERCADO DE	3ª Toda
156	CERVANTES	1ª Toda
157	CERVANTES, PASADIZO DE	5ª Toda
158		
159	CLAVEL (CIUDAD JARDIN)	4ª Toda
160	COBO DE LA TORRE	3ª Toda
161	COLUMNA SAGARDIA	2ª Toda
162	CONCEPCION ARENAL	
163	COMBA, LA	5ª Toda
164	CONVENTO	4ª Toda
165	CRUCES, LAS	1ª Toda
166	CUADRO, PLAZA DEL	1ª Toda
167	CUBO	1ª Toda
168	CUBO, TRAVESIA DEL	2ª Toda
169		
170	CUESTA	1ª Toda
171	CUATRO CAMINOS	1ª Toda
172	CUEVAS, TRAVESIA DE	2ª Toda
173	CHALET DE PRIETO LAVIN	1ª Toda
174	CHALET DE LA TIERRUCA	4ª Toda
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181	DALIA (CIUDAD JARDIN)	4ª Toda
182	DAOIZ Y VELARDE	1ª Toda
183	DARSENAL DE PUERTOCHICO	3ª Toda
184	DIVISION AZUL	2ª Toda
185	DOS DE MAYO, PLAZA	4ª Toda
186	DOCTOR FLEMING, PLAZA	1ª Toda

187	DOCTOR GONZALEZ MESONES	1ª Toda
188	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	1ª Toda
189	DUQUE SANTO MAURO	1ª Toda
190	DON DANIEL	2ª Toda
191	DUQUE DE AHUMADA	3ª Toda
192	EMILIO DIAZ CANEJA	1ª Toda
193	DEPORTE, AVDA. DEL	3ª Toda
194		
195		
196	EBRO	4ª Toda
197	EDUARDO BENOT	1ª Toda
198	EDUARDO GARCIA, AVDA.	4ª Toda
199	EMETERIO VELARDE	5ª Toda
200		
201	EMILIO PINO	1ª Toda
202	ENSEÑANZA	1ª Toda
203	ENTRE PATIOS	5ª Toda
204	ESCALANTES, LOS	1ª Toda
205	ENSEÑANZA, TRAVESIA	3ª Toda
206	ESPERANZA, PLAZA DE LA	1ª Toda
207	ESTACIONES, PLAZA DE LAS	1ª Toda
208	ESPERANZA, MERCADO DE LA	1ª Toda
209		
210		
211		
212	FALANGE ESPAÑOLA	2ª Toda
213	FARO, AVDA. DEL	3ª Avda. Castañeda a Esc. Hostelería
214	FARO, AVDA. DEL	4ª Esc. Hostelería a Cabo Mayor
215	FERNANDEZ, PASADIZO	4ª Toda
216	FERNANDO VI, TRAVESIA	4ª Toda
217	FERNANDEZ DE ISLA	2ª Toda
218		
219	FERNANDO VI	4ª Toda
220	FLORANES	1ª Toda
221	FLORANES, 1ª TRAVESIA	2ª De Floranes a Cisneros
221	FLORANES, 1ª TRAVESIA	4ª De Cisneros al final
222	FRANCISCO CUBRIA	2ª Toda
223	FLORIDA	3ª Toda
224	FRANCISCO PALAZUELOS	3ª Toda
225	FRANCISCO PALAZUELOS, TRAV.	3ª Toda
226	FRANCISCO SALAZAR	3ª Toda
227	FRANCISCO DE QUEVEDO	1ª De La Paz a Guevara
227	FRANCISCO DE QUEVEDO	2ª De Guevara a San Celedonio
228		
229	FUENTE DE LA SALUD	4ª Toda
230	FERNANDO DE LOS RIOS	3ª
231		
232		

201.01 EMILIO PINO 1ª Toda
201.02 ENSANADA DEL CAMELLO 1ª Toda

233		
234		
235		
236	GALICIA	4ª Toda
237	GAMAZO	3ª Toda
238	GANDARA	1ª Toda
239	GARCIA LAGO, AVDA. DE	1ª Toda
240	GARCIA MORATO	2ª Toda
241	GANDARA JUNCO	3ª Toda
242	GARMENDIA, CUESTA DE	3ª Toda
243	GENERAL CAMILO ALONSO VEGA	1ª Toda
244	GENERAL DAVILA	1ª Toda
245	GENERAL DIAZ DE VILLEGAS	2ª Toda
246	GENERAL MOLA	1ª Toda
247	GENERAL MOSCARDO	2ª Toda
248	GENERAL DAVILA, TRAVESIA	5ª Toda
249	GERONA	4ª Toda
250	GENERALISIMO, PLAZA DEL	1ª Toda
251	GIRASOL (CIUDAD JARDIN)	4ª Toda
252	GOMEZ OREÑA	1ª Toda
253	GONZALO SALAZAR	4ª Toda
254	GRAVINA	3ª Toda
255	GREGORIO CUESTA	4ª Toda
256	GUTIERREZ SOLANA (CAZOÑA)	3ª Toda
257	GUEVARA	1ª Toda
258	GENERAL DAVILA, 43 (ANTENAS)	4ª Toda
259	GENERAL DAVILA, 84 (G.ARCE)	3ª Toda
260		
261	GERARDO DIEGO (CAZOÑA)	3ª Toda
262		
263		
264		
265	HABANA	3ª Toda
266	HERNAN CORTES	1ª Toda
267	HEROES DE BALEARES	2ª Toda
268	HEROES DE LA ARMADA	2ª Toda
269	HERRERA ORIA (Bº PESQUERO)	4ª Toda
270	HIJAR, RIO	4ª Toda
271	HORADADA, LA	2ª Toda
272	HOSPITAL, CUESTA DE	2ª Toda
273	HOTELEROS, AVDA. DE LOS	1ª Toda
274		
275		
276		
277		
278		
279		

244.01 GRAL. DAVILA 1ª Toda
244.02 GRAL. DAVILA INTERIOR 3ª Toda

280	INDEPENDENCIA, PLAZA DE LA	4ª	Toda
281	INFANTAS	1ª	Toda
282	INFANTES, AVDA DE LOS	1ª	Toda
283	ISAAC PERAL	2ª	Toda
284	ISAAC PERAL (GPO. ALAMEDA)	3ª	Toda
285			
286	ISABEL LA CATOLICA	2ª	Toda
287	ISABEL LA CATOLICA	4ª	Toda
288	ISABEL II	1ª	Toda
289	ITALIA, PLAZA DE	1ª	Toda
290			
291			
292			
293			
294			
295	JAZMIN (CIUDAD JARDIN)	4ª	Toda
296	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA	1ª	De Castro Caminos a Padre Rábago
296	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA	2ª	De Padre Rábago a Avda. Parayas
297	JESUS DE MONASTERIO	1ª	Toda
298	JOAQUIN CAYON	3ª	Toda
299	JOAQUIN COSTA	1ª	Toda
300	JOAQUIN REGUERA SEVILLA	3ª	Toda
301	JIMENEZ DIAZ, PROFESOR	2ª	Toda
302	JOSE ANTONIO, PLAZA DE	1ª	Toda
303	JOSE RAMON LOPEZ DORIGA	1ª	Toda
304	JUAN DE LA COSA	1ª	Toda
305	JUAN DE GARAY	3ª	Toda
306	JUAN DE HERRERA	1ª	Toda
307	JUAN JOSE PEREZ DEL MOLINO	2ª	Toda
308	JOSE MARIA DE COSSIO (CAZOÑA)	3ª	Toda
309	JUAN POMBO	3ª	Toda
310	JUAN JOSE RUANO, Plaza	2ª	Toda
311	JUAN XXIII	2ª	Toda
312	JUEGO DE PELOTA	4ª	Toda
313	JUSTICIA	3ª	Desde Alta hasta Habana
313	JUSTICIA	4ª	Desde Habana al final
314	JUVENTUDES, ALAMENDA DE	1ª	Toda
315	JUSTICIA, TRAVESIA	4ª	Toda
316	JOAQUIN BUSTAMANTE	3ª	Toda
317	JOSE SIMON CABARGA	4ª	Toda
318			
319			
320			
321	LAREDO	3ª	Toda
322	LEÑA, PLAZA DE LA	1ª	Toda
323	LEVA, LA (GPO. J. M.ª PEREDA)	4ª	Toda
324	LEALTAD	1ª	Toda

370	MENENDEZ PELAYO	1ª	Toda
371	MENENDEZ PELAYO, TRAVESIA	1ª	Toda
372	MIGUEL ARTIGAS	1ª	Toda
373	MIES DEL VALLE	1ª	Toda
374			
375	MILAGROSA, LA	3ª	Toda
376	MIMOSA (CIUDAD JARDIN)	4ª	Toda
377	MIRALMAR, GRUPO	4ª	Toda
378	MOCEJON	5ª	Toda
379	MOCTEZUMA	1ª	Toda
380	MOCTEZUMA, TRAVESIA	2ª	Toda
381	MONTE	2ª	Desde Acebedos hasta Juan XXIII
381	MONTE	3ª	Desde Juan XXIII a Gral Dávila
382	MONTE, TRAVESIA	3ª	Toda
383	MOLNEDO, DARSENA DE	3ª	Toda
384	MONTE CALOCA	3ª	Toda
385	MONTEJURRA	2ª	Toda
386	MONTEVIDEO	3ª	Toda
387	MONTEVIDEO, TRAVESIA	3ª	Toda
388	MUERGO, PLAZA DEL	5ª	Toda
389	MUELLE DE CALDERON	1ª	Toda
390	MUELLE DE MAURA	3ª	Toda
391	MUELLE DE MALIAÑO	4ª	Toda
392			
393			
394			
395			
396	NANSA, RIO (PARAYAS)	4ª	Toda
397	NAVARRA	4ª	Toda
398	NAVAS DE TOLOSA	1ª	Toda
399	NICOLAS SALMERON	1ª	Toda
400	NICOLAS SALMERON, INTERIOR	3ª	Toda
401	NICOLAS SALMERON, TRAVESIA	3ª	Toda
402	NUBES DE ESTIO	3ª	Toda
403	NUMANCIA, PLAZA DE	1ª	Toda
404	NUMANCIA, TRAVESIA	2ª	Toda
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411	OBISPO JOSE EGUINO	2ª	Toda
412	OBISPO JUAN PLAZA	2ª	Toda
413	OBISPO MENENDEZ DE LUARCA	4ª	Toda
414	OBISPO SANCHEZ DE CASTRO	2ª	Toda
415	OVIEDO, ALAMEDA DE	1ª	Toda
416			

325	LEOPOLDO PARDO	3ª	Toda
326			
327	LEPANTO	1ª	Toda
328	LIEBANA	1ª	Toda
329	LIMON	4ª	Toda
330	LIRIO (CIUDAD JARDIN)	4ª	Toda
331	LOGROÑO	3ª	Toda
332	LOPE DE VEGA	1ª	Toda
333	LOPEZ DEL VALLE	3ª	Toda
334	LUIS MARTINEZ	2ª	Toda
335	LAS LLAMAS	2ª	Toda
336			
337	LLANO, MANUEL (CAZOÑA)	2ª	Toda
337			
338			
339			
340	MADRID	2ª	Toda
341	MAGALLANES, TRAVESIA	4ª	Toda
342	MAGALLANES	2ª	Toda
343	MAGDALENA, AVDA DE LA	2ª	Toda
344	MALAGA	4ª	Toda
345	MALIAÑO, DARSENA DE	3ª	Toda
346	MACHINA	1ª	Toda
347	MAR, COLONIA DEL	4ª	Toda
348	MARCELINO SANZ DE SAUTUOLA	1ª	Toda
349	MARIA AUXILIADORA, GRUPO	3ª	Toda
350	MARGARITA (CIUDAD JARDIN)	4ª	Toda
351	MARA CRISTINA	4ª	Toda
352	MARIA LUISA PELAYO	2ª	Toda
353	MARIA EL ANCHARD (CAZOÑA)	3ª	Toda
354	MARIANA	3ª	Toda
355	MARINEROS VOLUNTARIOS	1ª	Toda
356	MARQUES DEL ARCO	2ª	Toda
357	MARQUES DE LA ENSENADA	4ª	Toda
358	MARQUES DE LA HERMIDA	1ª	Toda
359	MARQUES DE SANTILLANA	3ª	Toda
360	MARCOS RUILOBA	4ª	Toda
361	MATIAS MONTERO, PLAZA DE	1ª	Toda
362	MARQUES HERMIDA, PROLONG.	4ª	Toda
363	MAURA, AVDA. DE	2ª	Toda
364	MEDIO	2ª	Toda
365	MEJICO	4ª	Toda
366	MENCHUBEL	3ª	Toda
367			
368	MENDEZ NUÑEZ	2ª	Toda
369	MERCADO DEL ESTE	1ª	Toda

417			
418			
419	PADRE RABAGO	2ª	Toda
420	PADRE RABAGO, TRAVESIA	3ª	Toda
421	PACHIN GONZALEZ	3ª	Toda
422			
423	PALENCIA	2ª	Toda
424	PARAYAS, AVDA	3ª	Toda
425	PAZ, LA	1ª	Toda
426	PADRE APOLINAR	5ª	Toda
427	PANAMA	1ª	Toda
428	PASAJE DE PEÑA	1ª	Toda
429	PASEO DE PEREDA	1ª	Toda
430	PASEO DE PEREDA, JARDINES	1ª	Toda
431	PEDRO SAN MARTIN, AVDA	1ª	De Castro Caminos a Montejurra
431	PEDRO SAN MARTIN, AVDA	2ª	De Montejurra a Gral. Dávila
432	PEDRO VELARDE, GRUPO	4ª	Toda
433			
434	PEDRUECA	1ª	Toda
435	PELAYO	2ª	Toda
436	PENSAMIENTO (CIUDAD JARDIN)	4ª	Toda
438	PEÑA BEJO	4ª	Toda
439	PEÑA CABARGA	4ª	Toda
440	PEÑA HERBOSA	1ª	Toda
441	PEÑA LABRA	4ª	Toda
442	PEÑA SAGRA	4ª	Toda
443	PEÑA VIEJA	4ª	Toda
444			
445			
446	PEÑAS ARRIBA	3ª	Toda
447	PEÑAS REDONDAS	2ª	Toda
448	PEÑAS ROCIAS	4ª	Toda
449	PEREZ GALDOS	1ª	Toda
450	PERINES	1ª	De San Fernando a Floreses
450	PERINES	2ª	De Floreses al final
451	PERINES, ENTRE HUERTAS	4ª	Toda
451	PERINES, TRAVESIA	4ª	Toda
452	PEREZ GALDOS, N.º 14	2ª	Toda
453	PERO NIÑO	3ª	Toda
454	PILAR PRIMO DE RIVERA	1ª	Toda
455	PIO XII	1ª	Toda
456	PIQUIO RESIDENCIAL	1ª	Toda
457	PIRINEOS	5ª	Toda
458	PLAYA DE LA CONCHA	1ª	Toda
459	PLAZA X	4ª	Toda
460	PIZARRO	1ª	Toda
461	POLICIA ARMADA	3ª	Toda
462	PONTEJOS, AVDA. DE	1ª	Toda

463	PORTUGAL.....	4ª	Toda
464	PESCADORES, POBLADO.....	5ª	Toda
465	PUNTIDA, PASAJE DE.....	1ª	Toda
466	PRADO.....	5ª	Toda
467	PRADO DE SAN ROQUE.....	5ª	Toda
468	PRINCIPE, PLAZA DEL.....	1ª	Toda
469	PROGRESO, PLAZA DEL.....	2ª	Toda
470	PRONILLO, GRUPO.....	4ª	Toda
471	PUCHERA, LA.....	3ª	Toda
472	PUENTE.....	1ª	Toda
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			
480			
481	QUEVEDO, PASADIZO.....	4ª	Toda
482			
483			
484			
485	RAMON Y CAJAL.....	1ª	Toda
486			
487	RAMPA DE SOTILEZA.....	3ª	Toda
488	REENGANCHE, PLAZA DEL.....	1ª	Toda
489	REGIMIENTO VALENCIA.....	4ª	Toda
490			
491	REINA VICTORIA.....	1ª	Toda
492	REMEDIOS, PLAZA DE LOS.....	1ª	Toda
493	RENFE, GRUPO DE LA.....	4ª	Toda
494	RIOZ MANUEL, (CAZOÑA).....	3ª	Toda
495	RIO MIERA (PARAYAS).....	4ª	Toda
496	RIO BESAYA (PARAYAS).....	4ª	Toda
497	RIO CUBAS.....	4ª	Toda
498	RIO DEVA (PARAYAS).....	4ª	Toda
499	RIO PAS (PARAYAS).....	4ª	Toda
500	RIO PISUEÑA (PARAYAS).....	4ª	Toda
501	RIO DE LA PILA.....	2ª	Toda
502	RIO DE LA PILA, TRAVESIA.....	4ª	Toda
503	RIO DE LA PILA, E.H.....	4ª	Toda
504	RIO SAJA (PARAYAS).....	4ª	Toda
505	ROCA, LA.....	3ª	Toda
506	ROCIO.....	3ª	Toda
507	RODRIGUEZ.....	1ª	Toda
508	ROSA (CIUDAD JARDIN).....	4ª	Toda
509	RUALASAL.....	1ª	Toda
510			

* 486 RAOS POLIGONO INDUSTRIAL..... 6ª Toda

557	SAN SIMON.....	4ª	Desde Carmen al final
558	SAN SIMON, 2ª TRAVESIA.....	4ª	Toda
559	SAN SIMON, E. H.....	4ª	Toda
560			
561	SAN VALENTIN, GRUPO.....	4ª	Toda
562	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.....	4ª	Toda
563	SANTA CLARA.....	1ª	Toda
564	SANTA LUCIA.....	1ª	Toda
565	SANTA LUCIA, TRAVESIA.....	3ª	Toda
566	SANTA MARIA DE LA CABEZA.....	4ª	Toda
567			
568	SANTA MARIA EGIPCIACA.....	3ª	Toda
569	SANTA ROSA, COLONIA.....	3ª	Toda
570	SANTA TERESA DE JESUS.....	4ª	Toda
571	SANTIAGO EL MAYOR.....	4ª	Toda
572	SANTOS GANDARILLAS.....	3ª	Toda
573	SANTOS MARTIRES.....	3ª	Toda
574	SANTOS MARTIRES A.....	3ª	Toda
575	SANTOS MARTIRES B.....	3ª	Toda
576	SANTOS MARTIRES C.....	3ª	Toda
577	SARASOLA, PASADIZO.....	2ª	Toda
578	SAGOVIA.....	4ª	Toda
579	SARGENTOS PROVISIONALES.....	2ª	Toda
580	SEGUNDA PLAYA DEL SARDINERO.....	1ª	Toda
581	SEVILLA.....	2ª	Toda
582	SIMANCAS.....	3ª	Toda
583			
584			
585			
586	SOTILEZA, AVDA. DE.....	4ª	Toda
587	SOMORROSTRO.....	2ª	Toda
588	SUBIDA AL GURUGU.....	5ª	Toda
589	SUBIDA AL PRADO.....	5ª	Toda
590	STADIUM, AVDA. DEL.....	1ª	Toda
591	SIXTO OBRADOR.....	5ª	Toda
592	SOTILEZA, TRAVESIA.....	4ª	Toda
593			
594			
595			
596			
597			
598			
599			
600			
601	TANTIN.....	2ª	Toda
602	TANTIN, TRAVESIA.....	3ª	Toda
603	TETUAN.....	3ª	Toda

511	RUAMAYOR.....	1ª	De Isabel II a Ruamenor
511	RUAMAYOR.....	2ª	Desde Ruamenor a Cuesta del Hospital
512	RUAMENOR.....	3ª	Toda
513	RUBEN DARIO, PLAZA DE.....	1ª	Toda
514	RUBIO.....	2ª	Toda
515	RUIZ DE ALDA.....	2ª	Toda
516	RUIZ ZORRILLA.....	2ª	Toda
517			
518			
519			
520			
521			
522			
523			
524			
525	SANTA ANA, COLONIA.....	4ª	Toda
526	SAN ANDRES, BARRIO DE.....	3ª	Toda
527	SALAMANCA.....	4ª	Toda
528	SAN ANTON.....	4ª	Toda
529	SAN CELEDONIO.....	2ª	Toda
530	SAN CELEDONIO, TRAVESIA.....	4ª	Toda
531	SAN CELEDONIO, E.H.....	4ª	Toda
532	SAN EMETERIO.....	2ª	Toda
533	SAN EMETERIO, TRAVESIA.....	4ª	Toda
534	SAN FERNANDO.....	1ª	Toda
535	SAN FERNANDO, TRAVESIA.....	2ª	Toda
536	SAN FRANCISCO.....	1ª	Toda
537	SAN FRANCISCO, GRUPO.....	4ª	Toda
538	SAN JAVIER, GRUPO.....	3ª	Toda
539	SAN JULIAN, GRUPO.....	3ª	Toda
540	SAN JOSE.....	1ª	Toda
541	SAN JUAN DE DIOS.....	4ª	Toda
542	SAN LUIS.....	2ª	Toda
543	SAN LUIS GRUPO.....	4ª	Toda
544	SAN MARTIN.....	3ª	Toda
545	SAN MARTIN, TRAVESIA.....	4ª	Toda
546	SAN MARTIN, PROMONTORIO.....	3ª	Toda
547			
548	SAN MATIAS.....	3ª	Toda
549	SAN MATIAS, TRAVESIA.....	4ª	Toda
550	SAN NICOLAS, GRUPO.....	4ª	Toda
551	SAN PEDRO.....	3ª	Toda
552	SAN ROQUE, GRUPO.....	4ª	Toda
553	SAN SEBASTIAN.....	3ª	Toda
554	SAN SEBASTIAN, E.H.....	4ª	Toda
555	SAN SEBASTIAN, TRAVESIA.....	4ª	Toda
556			
557	SAN SIMON.....	3ª	Desde Santa Lucía hasta Carmen

604	TETUAN, Bº AMALIACH.....	4ª	Toda
605	TETUAN, LAS CANTERAS.....	5ª	Toda
606	TETUAN, PORTALON.....	4ª	Toda
607			
608			
609	TENIENTE FUENTES PILA.....	3ª	Toda
610	TENIENTE SEYUS.....	4ª	Toda
611	TIA MA.....	3ª	Toda
612	TIO MICHELIN.....	5ª	Toda
613	TIO TREMENTORIO.....	4ª	Toda
614	TORRES QUEVEDO (CAZOÑA).....	2ª	Toda
615	TRASMIERA.....	4ª	Toda
616	TRES DE NOVIEMBRE.....	3ª	Toda
617	TRES DE NOVIEMBRE, TRAVESIA.....	3ª	Toda
618			
619			
620			
621			
622			
623			
624			
625			
626	UNION, LA.....	2ª	Toda
627	UNIVERSIDAD, AVENIDA.....	1ª	Toda
628	UNIVERSIDAD, COLONIA.....	3ª	Toda
629			
630			
631			
632			
633			
634			
635	VALENCIA.....	4ª	Toda
636	VALDECILLA, AVDA. DE.....	1ª	Toda
637	VALDERRAMA, TRAVESIA.....	2ª	Toda
638	VALLADOLID.....	4ª	Toda
639	VALLICIERGO.....	2ª	Toda
640	VARADERO.....	3ª	Toda
641			
642	VARGAS.....	1ª	Toda
643	VARGAS, TRAVESIA.....	2ª	Toda
644	VAZQUEZ DE MELLA.....	3ª	Toda
645	VEGA, PLAZA DE LA.....	2ª	Toda
646	VELARDE, PLAZA DE LA.....	1ª	Toda
647	VICENTE DE VELASCO, LUIS.....	3ª	Toda
648	VIA CORNELIA.....	2ª	Toda
649	VIA CORNELIA, TRAVESIA.....	3ª	Toda
650	VILETA (CIUDAD JARDIN).....	4ª	Toda

651	VIRGEN DEL CAMINO	4ª	Toda
652	VIRGEN DEL MILAGRO	3ª	Toda
653	VIRGEN DE LA PALOMA	4ª	Toda
654			
655	VISTA ALEGRE	3ª	Toda
656	VISTA ALEGRE, E. H.	4ª	Toda
657	VISTA ALEGRE, TRAVESIA	4ª	Toda
658			
659			
660			
661			
662			
663			
664			
665	ZANCAJO OSORIO	2ª	Toda
666	ZARAGOZA	4ª	Toda
667	ZORRILLA, PASAJE DE	2ª	Toda
668	ZONA MARITIMA	1ª	Toda
669			
CUETO			
670	GUANOJA	6ª	Toda
671	FUENTELLATA	6ª	Toda
672			
673	Bº ARRIBA	6ª	Toda
674	Bº BELLAVISTA	5ª	Toda
675	Bº CUETO	6ª	Toda
676	INES DIEGO DEL NOVAL	3ª	De Ctra. Faro hasta nros. 72 y 207
676	INES DIEGO DEL NOVAL	5ª	Desde nros. 72 y 207 hasta final
677	Bº DE LA ENCINA	6ª	Toda
678	Bº FUMORIL	6ª	Toda
679	Bº LA IGLESIA	6ª	Toda
680	Bº LAS LLAMAS	6ª	Toda
681	Bº LLATIAS	6ª	Toda
682	Bº PEREDA	5ª	Toda
683	Bº LA ROCHELA	6ª	Toda
684	VALDENOJA, CARRETERA	3ª	Toda
685	VIRGEN DEL FARO	6ª	Toda
686	VIVIENDAS DE FALANGE	6ª	Toda
687	CABO MAYOR	6ª	Toda
688	CUETO DE LOS CALEROS	6ª	Toda
689	CIERROS	6ª	Toda
690	Bo LA PEREDA INTERIOR	6ª	Toda

730	LA PEÑA	6ª	Toda
731	PRIMERO DE MAYO	6ª	Toda
732	RUCANDIA	6ª	Toda
733	SAN JUAN, N. MONTAÑA	6ª	Toda
734	SANTIAGO EL MAYOR, N. M.	6ª	Toda
735	SAN MARTIN	5ª	Toda
736	SAN MARTIN DEL PINO	6ª	Toda
737			
738			
739	SUBIDA A LA CANTERA	6ª	Toda
740	LLUJA	6ª	Toda
741			
742			
743			
744			
745			
746			
747			
748			
749			
SAN ROMAN			
750	VIVIENDAS FALANGE	5ª	Toda
751	CANDA LANDABURU	5ª	Toda
752	CORBAN	5ª	Toda
753	LA BOMBILLA	6ª	Toda
754	EL CANAL	6ª	Toda
755	LA CONCHA	6ª	Toda
756	LA GLORIA	6ª	Toda
757	LA CAVADA	6ª	Toda
758	SAN ROMAN	5ª	Toda
759	LA IGLESIA	6ª	Toda
760	LA LLANILLA	6ª	Toda
761	LA PARRA	6ª	Toda
762	LA SIERRA	6ª	Toda
763	LAVAPIES	6ª	Toda
764	NAVIDAD		
765	EL MAZO		
766	CAMARGO		
767	FORCADA		
768	MOLLEDA		
769	EL PILON		
770	EL SOMÓ	5ª	Toda
771	SOMONTE	6ª	Toda
772	LA TORRE	6ª	Toda

MONTE			
691	LA ALBERICIA	5ª	Toda
692	LA ALBERICIA, TRAVESIA	5ª	Toda
693	ARCENAS	6ª	Toda
694	AVICHE, BARRIO	6ª	Toda
695	BOLADO, BARRIO	5ª	Toda
696	CORBANERA, BARRIO	6ª	Toda
697	MARUCA, BARRIO DE LA	6ª	Toda
698	SAN JUAN, BARRIO	6ª	Toda
699	SAN MIGUEL, BARRIO	6ª	Toda
700	TESIAS	6ª	Toda
701	TREMAR	6ª	Toda
702	TORKE, BARRIO DE LA	6ª	Toda
703	MONTE, BARRIO	6ª	Toda
704	SAN PEDRO DEL MAR	6ª	Toda
705	GPO. FALANGE, FERNANDO ATECA	6ª	Toda
706	SANTIAGO EL MAYOR	6ª	Toda
707	COL. VIGEN DEL MAR (ALBERICIA)	5ª	Toda
708			
PEÑA CASTILLO			
709	PEÑACASTILLO	5ª	Toda
710	CARLOS RUIZ GARCIA	6ª	Toda
711	ADARZO	5ª	Toda
712	BARTOLOME DARNIS, N.M.	6ª	Toda
713	CAMARREAL	5ª	Toda
714	CAMPON, EL	6ª	Toda
715	CARMEN, EL. N. M.	6ª	Toda
716	CASTILLO, EL	6ª	Toda
717	CASTRO, EL	6ª	Toda
718	CASTRO, CALLEJA EL	6ª	Toda
719	CAÑAS, BARRIO (ADARZO)	6ª	Toda
720	COTROBAL	6ª	Toda
721	EMPALME, EL	5ª	Toda
722	LA ESTACION, N. MONTAÑA	6ª	Toda
723	SUBIDA A LA IGLESIA	5ª	Toda
724	ISLA DEL OLEO	6ª	Toda
725	LUIS POMBO, N. MONTAÑA	6ª	Toda
726	NUEVA MONTAÑA, POLIG. INDUST	6ª	Toda
727	OJAIZ	5ª	Toda
728	LA REYERTA	5ª	Toda
729	EL PEDROSO	6ª	Toda

773	VIRGEN DEL MAR (ROSTRILLO)	6ª	Toda
774	BORRACHICO	6ª	Toda
775	MILLAJO	6ª	Toda
776			
777	TIMOTEOS	6ª	
778			
779			
780			
781			
782			
783			
784			
785			
786			
787			
788			
789			
790			
791			

ACUERDO DE MODIFICACION

**DE LA
ORDENANZA N:3-I**

(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

EXENCIONES

Artículo 3.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

A efectos de este impuesto se consideran inválidos o disminuidos físicamente a los que padezcan una discapacidad motórica proveniente de lesiones medulares, procesos degenerativos musculares o neurológicos, parálisis cerebrales, espina bífida o amputados.

A la solicitud de exención deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad administrativa Competente.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO TARIFA

a) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.340
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.300
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.280
De más de 16 caballos fiscales	16.560

b) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	15.400
De 21 a 50 plazas	21.940
De más de 50 plazas	27.420

c) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	7.820
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	15.400
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	21.940
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	27.420

d) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.260
De 16 a 25 caballos fiscales	5.120
De más de 25 caballos fiscales	15.400

e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.260
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.120
De más de 2.999 de carga útil	15.400

f) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	820
Motocicletas hasta 125 cc.	820

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.400
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.800
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.620
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.200

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992.

91/86928

ACUERDO DE MODIFICACION

**DE LA
ORDENANZA N:4-I**

(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.-

1.La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Quedará, en todo caso, excluido de la base imponible el coste de la maquinaria instalada, en locales fabriles o industriales, con el fin de intervenir en el proceso de producción.

EXENCIONES

Artículo 5.-

Están exentas de este Impuesto:

1.- La realización de obras de acondicionamiento de fachadas cuando la licencia sea solicitada por la comunidad de propietarios y en los términos que el Pleno del Ayuntamiento desarrolle reglamentariamente.(Se deroga a partir del 1 de Enero de 1.992).

2.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

3.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades benéficas-docentes e instituciones asistenciales, sin animo de lucro, inscritas en el Registro correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

4.-La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autonomas, o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992.

91/86929

ACUERDO DE MODIFICACION

**DE LA
ORDENANZA N:1-T**

(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

"TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS"

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- Licencias de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 3.000 Pts. se aplicará como cuota mínima la cantidad de 3.000 Pts.

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

- a) Fichas urbanísticas 10.000 Pts.
- b) Cédulas de habitabilidad 1.000 Pts Unidad
- c) Segregaciones y agrupaciones de fincas 10 Pts./m2

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en la agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 5.000 Pts.

EXENCIONES

Artículo 8.-

Están exentas de esta Tasa:

1.- La realización de obras de acondicionamiento de fachadas cuando la licencia sea solicitada por la comunidad de propietarios y en los términos que el Pleno del Ayuntamiento desarrolle reglamentariamente. (Se deroga a partir del 1 de Enero de 1.992).

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86930

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA Nº 2-T
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad tanto administrativa como técnica necesaria para la concesión de la licencia de apertura de establecimientos comerciales, mercantiles e industriales.

Esta actividad está constituida para asegurar que tales establecimientos tienen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, así como aquellas otras exigidas por las Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales.

2.- Tendrán la consideración de aperturas:

c) El cambio de actividad o ampliación de la actividad desarrollada, entendiéndose por tales las que impliquen variación del Grupo o Epígrafe en las tarifas del Impuesto Municipal sobre actividades Económicas.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.-

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal, el importe no se elevará a anual para su computo.

2.- La base imponible para la determinación de la cuota por apertura de depósito de materiales géneros o mercancías que no se comuniquen con el establecimiento principal o éste radique fuera del término municipal, así como los que pertenezcan a representantes o agentes comerciales, será la cuota que por el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas corresponda al establecimiento principal.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

Categoría de la calle
1' y 2' 3' y 4' 5' y 6'

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas.	300%	300%	300%
b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior	250%	200%	150%

2.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 15.000 pesetas.

3.- Los garajes comunitarios abonarán una tasa de 25.000 Pts.

4.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 5.000 pts. incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

NORMAS ESPECIALES

Artículo 7.-

1.- Las Licencias de apertura se solicitan por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde a la que se acompañará fotocopia del Alta en el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, en la que conste: fotocopia de la Licencia municipal para acondicionamiento del local, maquinaria y elementos de seguridad que habrán de emplearse y todos aquellos datos que sean imprescindibles para poder formar un juicio de la licencia solicitada.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86931

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA Nº 3-T
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<u>PESETAS</u>
Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias:	
a) Licencias de la clase A	588.500
b) Licencias de la clase C	58.850
Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias:	
a) Transmisión "intervivos":	
1.- De licencias de la clase A	588.500
2.- De licencias de la clase C	58.850
b) Transmisiones "mortis causa":	
1.- La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos	5.885
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C ..	11.770
Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos:	
a) De licencia clase A	17.655
b) De licencia clase C	11.770
Epígrafe 4.- Revisión de vehículos:	
a) Revisión anual ordinaria	2.355
b) Revisión extraordinaria a instancia de parte ...	3.530

DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.-

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago antes de la retirada de la licencia de concesión o de la autorización de la trasmisión.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86932

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 4-T
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

**TASA POR INMOVILIZACION, DEPOSITO Y RETIRADA DE
VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	PESETAS
Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicis, motocarros y demás vehículos de características análogas	1.650
b) Automoviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs.	5.500
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	16.500
Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1', por día	330
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1', por día	550
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1', por día	1.100
Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:	
Por vehículo inmovilizado	550

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86933

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 5-T**

(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TARIFAS

Artículo 7.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS: por cada vivienda definida conforme al artículo 8 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de la calle	Ptas./año	Ptas./trimestre
1	7.000	1.750
2	5.600	1.400
3	4.200	1.050
4	3.500	875

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

Ptas./año

Epígrafe 1.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 5 y 4 estrellas por cada plaza y año	1.955
Epígrafe 2.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 3 y 2 estrellas por cada plaza y año	1.600
Epígrafe 3.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 1 estrella por cada plaza y año	1.280
Epígrafe 4.- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	1.225
Epígrafe 5.- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales por cada plaza y año	1.165
Epígrafe 6.- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria por cada plaza y año con un mínimo de 23.320 Ptas.	585
Epígrafe 7.- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria por cada centro y año	23.320
Epígrafe 8.- Campings, por cada plaza y año	585
Epígrafe 9.- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	11.660

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

Ptas./año

Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo	2.330
- De categoría primera	1.955
- De categoría segunda	1.600
- De categoría tercera	1.280
- De categoría cuarta	1.225
Epígrafe 2.- Cafeterías por cada una y año:	
- De categoría especial	58.300
- De primera categoría	46.640
- De segunda categoría	34.980
- De tercera categoría	23.320
Epígrafe 3.- Bares por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	46.640
- De categoría primera	40.820

- De categoría segunda	34.980
- De categoría tercera	29.160
- De categoría cuarta	23.320

Epígrafe 4.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año 58.300

Epígrafe 5.- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:
- Con restaurantes y o cafeterías, tributarias por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año 23.320
- Los demás 11.660

Epígrafe 6.- Teatros y cinematógrafos cada uno y año 29.160

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:
- Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año 116.600
- Los demás 58.300

Epígrafe 8.- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados y una extensión de más de 500. m² por cada uno y año 349.800

Epígrafe 9.- Locales de alimentación, mercados, lonjas por cada local o puesto y año:
- De pescadería, frutería 58.300
- Resto de comercios 29.160

Epígrafe 10.- Hipermercados, Supermercados etc. por cada uno y año:
- De más de 1.000 m² de extensión 583.000
- Entre 500 y 1.000 m² de extensión 291.500
- Entre 100 y 500 m² de extensión 116.600
- Menos de 100 m² de extensión 58.300

Epígrafe 11.- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año:
- De más de 1.000 m² de extensión 291.500
- Entre 500 y 1.000 m² de extensión 145.760
- Entre 100 y 500 m² de extensión 87.460
- De menos de 100 m² de extensión 58.300

Epígrafe 12.- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año 11.660

Epígrafe 13.- Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año 8.760

Epígrafe 14.- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, etc. al año 23.320

Epígrafe 15.- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año 11.660

Epígrafe 16.- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafe anteriores, por cada local y año 23.320

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.º 7-I
(Pleno del 7 de Noviembre de 1.991)

TASA ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico:

Mínimo trimestral (40 m³)	740
Exceso, por metro cúbico	30

b) Servicio no doméstico:

Mínimo trimestral (24 m³)	1.000
Exceso, por metro cúbico	38 (1)

(1) Cuando el consumo excede de 24 m³, todo el consumo se facturará al precio de exceso.

c) Los jubilados, pensionistas y demás personas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional:

Mínimo trimestral (15 m³)	278
Exceso, por metro cúbico	30

EPIGRAFE 2º OTROS CONCEPTOS

Injertos: Para la liquidación de los gastos por injerto, se aplica el sistema que establece el siguiente Reglamento de Usuarios, en su artículo 64, con la salvedad de que la obra de injerto la hace el propio interesado por su cuenta, bajo la dirección técnica del Servicio.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en cuadro adjunto.

Como contribución del sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 12.000 Ptas.

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 1.992

Coste m/lineal	30 ¢	40 ¢	50 ¢	60 ¢	80 ¢	100 ¢
Apertura de zanja	3.440	3.969	4.528	5.719	6.406	7.625
Solera de arena	127	144	162	179	214	219
Relleno y apisonado calzada	2.402	2.776	3.169	3.579	4.465	5.426
Colocación de tubería	635	962	1.381	1.714	2.525	3.110
Reposición pavimento	1.952	2.112	2.272	2.432	2.752	3.072
Tubería de hormigón	1.709	2.338	2.917	3.747	5.941	8.318
Pozo registro	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
Total zona urbanizada	14.965	17.001	19.129	21.070	27.003	32.730
Total zona sin urbanizar	13.013	14.889	16.857	18.638	24.251	29.658

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86935

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 1 - P**

(Pleno 7 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1.991)

**PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL
DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

TARIFA

Artículo 5.-

5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.	
a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año	12
b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cubico o fracción al año	1.815

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

	<u>Categoría de las calles</u>					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	<u>Pesetas</u>					
1.- Entrada de vehículos, por m ² o fracción, al año	820	590	455	455	455	455

	<u>Categoría de las calles</u>					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	<u>Pesetas</u>					
2.- Reserva para aparcamiento						
2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año	2.640	2.640	2.200	2.200	1.760	1.760

2.2.- Por cada automovil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfarán al año:

En calle de primera	10.000.-	Ptas.
En calle de segunda	8.500.-	Ptas.
En calle de tercera	7.000.-	Ptas.

2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos 10.000.- Ptas.

2.4.- Por la autorización de la señalización de vado permanente (esta tarifa es compatible con la tarifa 2.1.-) 20.000.- Ptas.

3.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año 1.815.- Ptas

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garages industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública y Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demas elementos sombreadores y enrejados. setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán caracter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán periódicamente por años naturales.

	<u>Categoría de las calles</u>					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	<u>Pesetas</u>					
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m ² o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)	3.025	3.025	2.420	2.420	1.815	1.815
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m ² o fracción al año	3.300	3.300	2.640	2.640	1.980	1.980

Quando los aprovechamientos sean superiores a la temporada las tarifas se incrementarán en un 20%.

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

	<u>Pesetas</u>
1.- Circos, por día	18.150
2.- Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque, por m ² o fracción, al mes	121
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m ² o fracción al mes	2.500
4.- Vendedores de caramelos, etc. al mes	725
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m ² o fracción y día	300
6.- Cualquier otra venta, por m ² o fracción y día	240

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

	<u>Pesetas</u>
1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m ² o fracción y mes	600
2.- Vallas, andamios y análogos por m ² o fracción y mes	900

3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción 3.600

4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día .. 350

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

Pesetas

1.- Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año 600

2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año 1.210

3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año 60.500

4.- Rieles, por metro lineal y año 33

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de ralles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

Pesetas

1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día 600

Pesetas

2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m² o fracción y día 600

g) Quioscos

Categoría de las calles

1' 2' 3' 4' 5' 6'

Pesetas

1.- Ocupaciones permanentes, por m² y mes hasta 4 m² 2.360 1.885 1.525 1.415 1.290 1.170

2.- Por cada m² o fracción de exceso un recargo adicional de 1.170 945 760 690 640 585

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

Pesetas

1.- Cables, por m. lineal y año 35

2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año 300

3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada uno y año 120

b) Cierres y vítreos.

Pesetas

1.- Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año 7.260

GESTION

Artículo 7.-

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86937

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.º P-2
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a).- Mercado de la Esperanza 995 pts./m²/mes
- b).- Mercado de Mejico 580 pts./m²/mes
- c).- Mercado de Puertochico 585 pts./m²/mes
- c).- Mercado de Miranda 585 pts./m²/mes

GESTION

Artículo 6.-

1.- El pago del precio se realizará por meses anticipados con carácter irreducible, autorizándose a la Comisión de Gobierno a modificar el periodo y modo de cobro de acuerdo a la organización del Servicio de Recaudación

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86946

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.º 5-P
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)

PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

TARIFA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
a) Matrícula Oficial: (Grado Elemental)	
-Primera Asignatura	8.000
-Segunda Asignatura	6.440
-Tercera Asignatura	6.000
b) Matrícula Oficial: (Grado Medio)	
-Primera Asignatura	10.000
-Segunda Asignatura	8.000

-Tercera Asignatura	7.500
-Asignaturas Sucesivas	7.000

c) Matrícula Libre (Cualquier Grado)

Abonará el 50% de las cantidades reflejadas para la matriculación oficial en cualquiera de los supuestos.

d) Por cada compulsa	105
e) Por cada tarjeta de identidad	105
f) Por cada certificación académica y traslado de expediente	1.200
g) Por cada convalidación	
-Asignatura del Grado Elemental	4.000
-Asignatura de Grado Medio	5.000

Artículo 6.-

Los alumnos con matrícula de honor tendrán una bonificación del 100% en el precio de una asignatura.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86950

**ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 4 - P
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

**PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS DEL CAMPING MUNICIPAL
DE BELLAVISTA**

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
-Parcela Normal	1.300 Ptas./día
-Parcela Extra	1.600 "
-Tienda Familiar	425 "
-Tienda Pequeña	300 "
-Adultos	425 "
-Niño	300 "
-Caravana	500 "
-Autocaravana	600 "
-Coche	400 "
-Motocicleta	300 "
-Electricidad	300 "
-Bungalows (Julio-Agosto y Semana Santa)	9.000 "
-Bungalows (Junio, Septiembre)	7.000 "
-Bungalows (Resto año)	50.000 Ptas./mes

GESTION

Artículo 6.-

2.- Cuando la estancia en el camping sea superior a quince días se facturará por quincenas.

Es obligación de los clientes el pago de la estancia en el momento de la presentación de la factura. Cuando la Dirección del Camping tenga motivos fundados (por falta de pago en ocasiones anteriores u otras) podrá exigir el depósito previo del importe a facturar según la declaración del campista.

3.- Al cesar la utilización, se practicará la liquidación precedente, según la utilización realmente efectuada y los días de estancia. El importe de la liquidación será abonado en efectivo, extendiéndose el correspondiente recibo.

El no pago del importe facturado se considerará infracción muy grave y será motivo de expulsión del camping no admitiéndose al infractor en lo sucesivo.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86951

**ACUERDO DE MODIFICACION DE LA
ORDENANZA N.º 7 - P
(Pleno 7 de Noviembre de 1.991)**

**PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL
COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES**

CUANTIA

Artículo 5.-

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

ACCESO DE PERSONAS A LA INSTALACION

a) Abono anual:

-Mayores de 16 años	1.500.- ptas.
-Pensionistas y jubilados	1.000.- ptas.
-ABONO FAMILIAR (con hijos hasta 16 años)	2.500.- ptas.
-Menores de 16 años (carnet gratuito) con licencia deportiva	
-Hasta los siete años acceso gratuito	

b) Entrada diaria:

-De 7 a 16 años, sin licencia deportiva	50.- ptas.
-Mayores de 16 años	100.- ptas.
-Pensionistas y jubilados	50.- ptas.
-Menores de 16 años (con carnet)	Gratuito

ACCESO DE VEHICULOS

a) Abono anual	1.500.- ptas.
b) Acceso diario	50.- ptas. abo./75.- ptas. no abo.

ALQUILER DE INSTALACIONES

TARIFAS 1.992

-Campo de futbol de hierba	4.500.- pts.
-Campo de futbol de tierra	2.500.- pts.
-Campo de rugby	4.000.- pts.
-Pistas Polideportivas, sin luz	1.400.- pts.
-Pistas Polideportivas, con luz	1.700.- pts.
-Bolerus, Petanca, Pasabolo	100.- pts.
-Comedor Camping	100.- ptas. 1 1/2 horas
-Mini Golf	100.- ptas. persona/recorrido
-Pistas de Tenis (hierba artificial y tartán)	6.000.- pts. Abono mes 20 horas
-Pistas de Tenis (hierba artificial y tartán) Libres	800.- ptas. hora/pista
-Gimnasio Recinto de musculación	750.- pts. Abono/anual
-Gimnasio Recinto de musculación	100.- pts. persona/sfa
-Piscinas E. adultos	200.- ptas.
-Piscinas E. infantil	100.- ptas.
-Piscinas no abonados	400.- ptas.

PABELLON MUNICIPAL (Exterior)

-Hora entrenamiento, sin luz	3.900.- ptas.
-Hora entrenamiento, con luz	4.500.- ptas.
-Hora competición, sin luz	5.000.- ptas.
-Hora competición, con luz	5.500.- ptas.
-Actos extradeportivos	150.000.- ptas. (previa autorización)

PABELLONES INTERIOR Y PATINAJE

-Hora entrenamiento, sin luz	2.400.- ptas.
-Hora entrenamiento, con luz	2.500.- ptas.
-Hora competición, sin luz	3.500.- ptas.
-Hora competición, con luz	3.600.- ptas.
-Actos extraordinarios	40.000.- ptas. (previa autorización)

PABELLON FRONTON

-Hora individual	300.- ptas./persona/abonado
-Hora individual	400.- ptas./persona/no abonado
-Entrenamientos clubs, sin luz	2.200.- ptas./hora
-Entrenamientos Clubs, con luz	2.400.- ptas./hora
-Competiciones, sin luz	3.300.- ptas./hora
-Competiciones, con luz	3.500.- ptas./hora

INCREMENTOS Y REDUCCIONES

a) Incrementos en Pabellones:

-Actividades con taquilla	15% sobre taquilla
-Actividades sin taquilla, n.º de espectador-es sobre supuesto de 100 ptas./espectador	15% sobre estimación

b) Reducciones:

-Club División de Honor:	
-Competiciones con taquillaje	60% bonificación
-Entrenamientos	50% bonificación
-Clubs 1º y 2º División:	
-Competiciones con taquillaje	50% bonificación
-Entrenamientos	40% bonificación
-Ayuntamientos, Organismos Oficiales, Colegios, Asociaciones, etc.	40% bonificación

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86952

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA N:8-P

(Pleno 7 de Noviembre de 1.991)

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Minimo trimestral (40 m³)	1.670
Exceso, por metro cúbico	59

b) Servicio no doméstico

Minimo trimestral (24 m³)	1.700
Exceso, por metro cúbico	64 (1)

(1) Cuando el consumo exceda de 24 m³ todo el consumo se facturará al precio de exceso

c) Los jubilados, pensionistas y demás personas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional

Minimo trimestral (15 m³)	626
Exceso, por metro cúbico	59

d) Familias numerosas

Minimo trimestral (40 m³)	1.670
Exceso, por metro cúbico	(2)

(2) Primera categoría: Los 30 primeros m³ a 47 pts. m³. Los demás a 59 pts. m³
Segunda categoría: Los 30 primeros m³ a 35 pts. m³. Los demás a 59 pts. m³

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Minimo trimestral (40 m³)	1.670
Exceso, por metro cúbico	47

EPIGRAFE 2º Precios por otros conceptos.

1) Fianza:	5 Pts. por contrato nuevo
2) Contratos	Derechos por instalación e inspección, 9.400 pts
3) Empalmes	Como cuota de enganche se factura por cada acometida 10.000 pts.
4) Acometidas	Se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de Usuarios, en su artículo 30. Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 30, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro Nº 1. Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30, se factura por cada acometida 18.000 pts.
5) Alquiler de contador	Se cobra 311 pts trimestrales por cada contador de hasta 13 m/m rigiendo para los de mayor calibre el cuadro Nº 2.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida)

AÑO 1.992

Coste m/lineal	80 Ø	100 Ø	150 Ø	200 Ø	250 Ø
Zona urbanizada					
Pavimento acera	5.365	5.983	7.614	10.610	12.651
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada					
Pavimento acera	6.194	6.893	8.376	10.149	12.268
Tubería fundición					
Zona urbanizada					
Pavimento calzada	4.496	5.123	6.754	9.750	11.832
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada					
Pavimento calzada	5.325	6.033	7.516	9.289	11.409
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	3.326	3.944	5.575	8.571	10.653
Zona sin urbanizar					
Tubería de fundición	4.155	4.854	6.337	8.110	10.230

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA 1.992

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE AL TRIMESTRE
10	13	311
14	15	360
16	20	403
21	25	503
26	30	686
31	40	955
41	50	1.838
51	65	2.345
66	80	2.869
81	100	3.563
101	125	4.152
126	150	6.799
151	200	13.709
201	250	17.105
251	300	25.200
301	400	37.400
401	500	51.000

91/86953

**ACUERDO DE MODIFICACION DE LA
ORDENANZA N.º 9 - P
(Pleno de 7 de Noviembre de 1.991)**

**PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE PUBLICO**

GESTION

Artículo 5.-

Las tarifas aplicar son las siguientes:

	1.992	1.993
Billete ordinario	60 ptas.	65 ptas.
Bonobús 1 viaje	40 ptas.	45 ptas.
Billete de efectos	25 ptas.	25 ptas.
Pensionistas 1 viaje	5 ptas.	5 ptas.

IVA incluido en todas ellas.

-Tarifa para servicios de uso especial:

	TARIFA	IVA	TOTAL
1.992	5.000	300	5.300
1.993	5.500	330	5.830

NOTA:

Estas tarifas estan de acuerdo con lo aprobado para el bienio 1.992-93, por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes, en su sesión del 10-10-1.991.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86954

ORDENANZA N.º 10 - P

**PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y
UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MUNICIPAL DE
GOLF**

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y utilización del Campo Municipal de Golf

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es el acceso de personas, el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios de enseñanza.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace desde que se conceda el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios ó actividades a que se refiere el artículo siguiente.

CUANTIA

Artículo 5.-

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO PRECIOS

ABONO.- CAMPO DE JUEGO:

-Cuota anual de Abono	12.000.- ptas.
-Abono anual 2' y 3' de familia (cada uno)	6.000.- ptas.
-Abono anual a partir del 4' de familia	Gratis
-Entrada campo de juego	300.- ptas.
-Entrada campo de juego infantiles (menores de 16 años) ..	150.- ptas.
-Inscripción trofeos	1.000.- ptas.
-Inscripción trofeos infantiles (menores de 16 años)	500.- ptas.

NO ABONADOS. CAMPO DE JUEGO:

-Entrada campo de juego	1.500.- ptas.
-Entrada campo de juego infantiles (menores de 16 años) ..	500.- ptas.
-Inscripción trofeos	2.500.- ptas.
-Inscripción trofeos infantiles	1.000.- ptas.

CAMPO DE PRACTICAS:

-Entrada zona de practicas Approach, Bunker y Putting-Green (sin campo)	200.- ptas.
-Alquiler de bolas:	
25 bolas	100.- ptas.
50 bolas	150.- ptas.
100 bolas	300.- ptas.
-Clases:	
Individuales 1/2 hora	1.500.- ptas.
1 hora	2.500.- ptas.
Grupos (4 personas) 1/2 hora	750.- ptas./pers.

ALQUILER DE MATERIAL:

-Bolsa con 1/2 juego de palos (6 palos)	800.- ptas.
-Carrito	200.- ptas.
-Palo suelto	200.- ptas.

GESTION

Artículo 6.-

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto, o al solicitar la utilización de instalaciones. Los alumnos admitidos en los Cursos estarán obligados a formular, en el modelo impreso que se les facilitará, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en la Caja del Centro o Entidad Colaboradora y el justificante del pago se unirá a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará ésta.

Artículo 7.-

Si se causaren daños en las instalaciones, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.-

Cuando las causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

91/86956

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de diversas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

Ordenanzas reguladoras de:

—Número 7: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado.

—Número 8: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de aguas y reglamento del servicio.

—Número 12: Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

—Número 13: Portadas, escaparates y vitrinas.

—Número 14: Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Número 15: Instalación de quioscos en la vía pública.

—Número 16: Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

—Número 17: Expedición de documentos.

—Número 18: Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—Número 19: Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Arnuero, 23 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86157

MODIFICACION DE ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

La modificación afecta al artículo 4º de la Ordenanza 1991 que queda regulado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) USOS DOMESTICOS:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 450 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre, 15 pesetas.

B) USOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 900 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre, 30 pesetas.

C) OTROS CONCEPTOS:

Tarifas de enganche a la red de alcantarillado:

a) Viviendas unifamiliares o bifamiliares. Por cada vivienda 28.500 pesetas.

b) Pisos y apartamentos en edificaciones colectivas. Por cada vivienda 40.000 pesetas.

Arnuero a 16 de Octubre de 1991.

EL ALCALDE,

91/84090

MODIFICACION DE ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA.

La modificación afecta al apartado 4º del artículo 5º de la Ordenanza, que queda regulado de la siguiente manera:

"4º.- Servicio de acometidas. Tarifa de 15.000 pesetas por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación o de nueva alta de abonado que estuviera dado de baja."

Arnuero a 16 de Octubre de 1991.

EL ALCALDE,

Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3. Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4. La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de mm. de Ø. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también el carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por

en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la reventa gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toda directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contratados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o

insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Art. 25. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas (1).

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fé plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobare que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de

y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre a parte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al tipo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fué.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

VIGENCIA

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

91/84092

ORDENANZA Nº12:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a

través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. El objeto de esta exacción esta constituido por:

- la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1.Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Está solidariamente obligadas al pago: a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.

- los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de serva del mismo, de no ser necesario y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente o sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente y su costo correrá a cargo del solicitante.

Artículo 9.El presente Precio Público es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de serva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista al uso de la entrada de carrajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Artículo 13.Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de los vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.La tarifa anual a aplicar será la siguiente:

- Por cada lugar de entrada de vehículos a garages de edificios:
 - Hasta 3 vehículos a 300 pesetas/metro lineal de acera.
 - De 4 a 10 vehículos a 2.000 pesetas/m. lineal.
 - De 11 a 20 vehículos a 4.000 pesetas/m. lineal.
 - De 21 a 30 vehículos a 6.000 pesetas/m. lineal.
 - De 31 a 50 vehículos a 9.000 pesetas/m. lineal.
 - De más de 50 vehículos a 12.000 pesetas/m. lineal.
- 2.- Por cada lugar de entrada de vehículos a un aparcamiento privado al aire libre:

- A 1.500 pesetas/m. lineal de acera.
- 3.- Por reserva de calle para aparcamiento exclusivo:
- A 1.500 pesetas/m. lineal de calle.

EXENCIONES

Artículo 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea autorizada por este municipio, y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena... etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá en vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE.



ORDENANZA Nº13

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en ese término municipal, un precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 2. Constituye el objeto de este Precio Público el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1. Hecho imponible. Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Artículo 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público las características e importancia de las vías públicas en que se instalen las portadas, escaparates o vitrinas.

De acuerdo con el mismo se establece la siguiente categoría de calles:

- 1ª- Las parcelas enclavadas en el núcleo urbano de Isla-Playa.
- 2ª- Las parcelas enclavadas en el resto del Municipio.

Artículo 6. La tarifa que se aplicará será la siguiente:

CONCEPTOS	Categorías de calles	Pesetas por m2 o fracción
A) PORTADAS.....	Primera	1.000
	Segunda	500
B) ESCAPARATES.....	Primera	500
C) VITRINAS.....	Primera	200

Artículo 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración que procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 11. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

OBLIGACIONES ESTÉTICAS

Artículo 15. Los solicitantes de instalación de lotes publicitarios deberán ajustar los mismos a los criterios que a cuanto colores establezca el Ayuntamiento. Así mismo, deberán incorporar a los mismos el escudo municipal si estuviese aprobado.

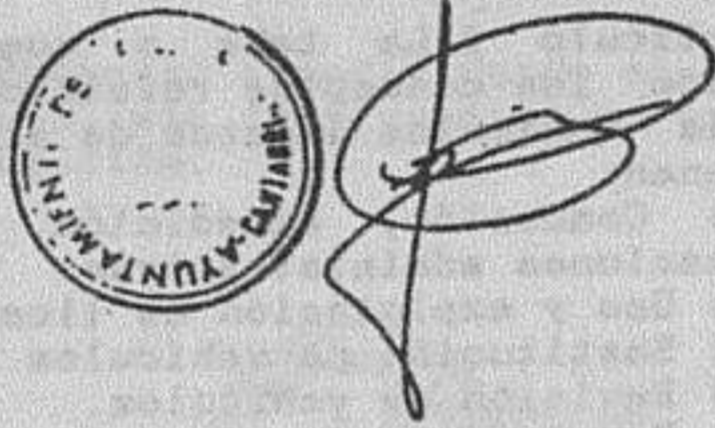
INERACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE.



91/84096

ORDENANZA Nº14

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

30 DIC. 1991

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este Término Municipal, un precio público por ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanzas.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES

Artículo 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5. Se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Artículo 6. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público las características e importancia de las vías públicas en que se instalen las mesas y sillas con fines lucrativos.

De acuerdo con el mismo se establece la siguiente categoría de calles:

- Primera. Nucleo urbano de Isla-Playa.
- Segunda. Resto del Municipio.

Artículo 7. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente TARIFA:

Por cada metro cuadro de ocupación de suelo con mesas y sillas.....2.500 pesetas/m2/por año.

A tal fin se entenderá que la superficie ocupada por cada mesa de 1 m2 y cuatro sillas será de 2 metros cuadrados.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Artículo 9. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables están obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INERACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE.



91/84097

ORDENANZA Nº15

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la

propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este Término Municipal, un precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 2. Será objeto de este Precio Público la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

Artículo 3. El presente Precio Público es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el artículo segundo.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el provechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Sujeto Pasivo. Se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

EXENCIONES

Artículo 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6. La cuantía del Precio Público será de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cualquier tipo de quiosco que se destine a la venta de refrescos, tabaco, loterías, churrerías, helados, masas fritas, cupones de ciegos, flores y otros artículos similares a 10.000 pesetas por metro cuadrado de ocupación y año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual irreducible.

Artículo 9. La presente se considerará devengada al otorgarse la licencia o al ocuparse la vía pública sin ella, y posteriormente el día 1 de los periodos sucesivos.

Artículo 10. La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización.

Artículo 11. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 13. Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

RESPONSABILIDAD

Artículo 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



EL ALCALDE.

91/84098

ORDENANZA Nº16

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2. La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3. La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.
- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Por revisión de vehículos.
- e) Por transmisión de licencias.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. Están obligados al pago de la tasa:

Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6. La tarifa a aplicar será la siguiente TAFIFA:

CONCEPTOS	PESETAS
A) Concesión, expedición y registro de licencias Por cada licencia de la clase A, B y C.....	25.000,-
B) Uso y explotación de licencias Por cada licencia al año de la clase A, B y C.....	10.000,-
C) Sustitución de vehículos Por cada licencia de la clase A, B y C	10.000,-
D) Transmisión de licencias Por cada licencia de la clase A, B y C.....	25.000,-

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7. Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos. Si la Licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

Artículo 8. Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno Padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la Licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen la obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

Artículo 9. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

Artículo 10. Para conceder estas licencias habrá de cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD 2025/84 de 17 de octubre.

Artículo 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES

Artículo 12.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 13. Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



91/84100

ORDENANZA Nº 17

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa que gravará los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO

Epigrafe 1- CERTIFICACIONES

Informes Urbanísticos sobre suelo no urbanizable.....1.000 Pts
Informes Urbanísticos sobre suelo urbano y apto para urbanizar.....3.000 Pts

Epigrafe 2-LICENCIAS Y CONCESIONES

Licencia de segregación en suelo rustico.....1.000 Pts
Licencia de segregación suelo urbano y urbanizable...5.000 Pts

Epigrafe 3. COPIA DE DOCUMENTOS

Fotocopias de documentos de normas subsidiarias en
DIN A-4.....15 Pts
DIN A-3.....30 Pts

Artículo 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

EXENCIONES

Artículo 8.1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 9.1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



91/84101

ORDENANZA N.º 18

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

30 DIC. 1991

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está determinado:

a) Apertura por una entidad o particular de zanjias o calas en la vía pública, o terrenos del común o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjias y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

Efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjias y nueva reposición del pavimento.

Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjias.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Los derechos por apertura de calicatas o zanjias en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Epigrafe A) Las bases de tipos impositivos de aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

	Por m2 o fracción (pesetas)
En aceras	
En calles pavimentadas.....	200
En calzada	
Asfaltadas.....	100

En todo caso, el importe de los precios públicos a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo.

Epigrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea convenientes.

EXENCIONES

Artículo 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6. Todos cuantos deseen utilizar el provechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 7 A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un Proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.

Artículo 8. En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Artículo 9. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tendrá lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el Art. 276 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

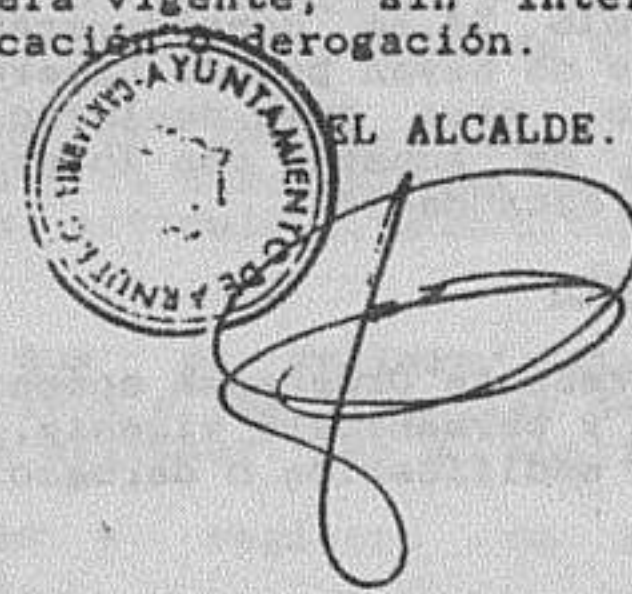
Artículo 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

RESPONSABILIDAD

Artículo 12. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



EL ALCALDE.

91/84103

ORDENANZA N.º 19

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

30 DIC. 1991

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Artículo 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

LICENCIAS	TARIFAS	IMPORTE DIARIO PESETAS.
- Puestos, casetas y Barracas:		
Hasta 10 m2 de ocupación.....		10.000 pts.
De más de 10 m2 de ocupación.....		1.000 pts/m2.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 9. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 11. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

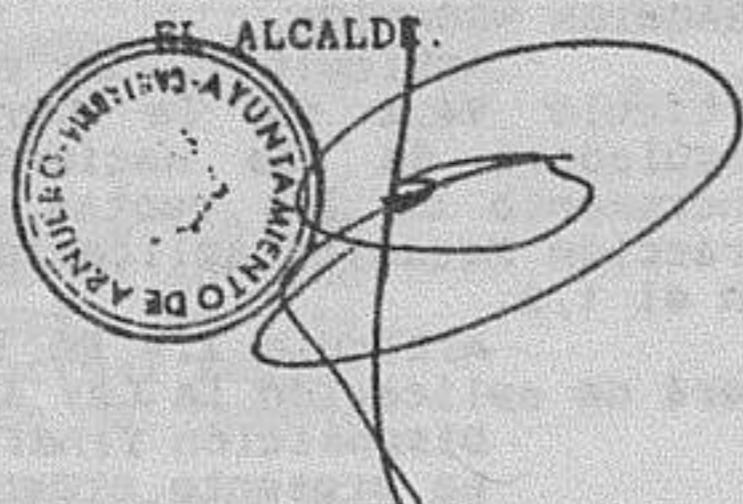
Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INERACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de Octubre de 1991, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación

en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en los siguientes términos:

Artículo 5.- Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Mínimos:	Domésticos para una dotación de 40 m ³	986,- h
	Industriales para una dotación de 40 m ³	1.016,- h
b) Excesos:	Domésticos, el m ³ a	45,- h
	Industriales, el m ³ a	89,- h
c) Obras:	Fijo trimestral	2.527,- h
	Por cada m ³ consumido	89,- h
d) Tarifa ganadera	Mínimo, el m ³ a	37,- h
	Excesos, el m ³ a	45,- h

Por conservación de acometida cada abonado pagará 25,- pesetas mes, y por conservación de contadores 25,- pesetas mes.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en los siguientes términos:

Artículo 6.- La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

Domésticos:	al trimestre	1.142,- h
Industriales:		
Grupo I:	a) Restaurantes y mesones	6.868,- h
	b) Bares, cafés, pub, discotecas y Salas de fiestas	4.012,- h
	c) Tabernas sin comidas	1.142,- h
	d) Hostales y pensiones	6.868,- h
	e) Fondas y casas de huéspedes	4.012,- h
Grupo II:	a) Supermercados y comercios al por mayor	6.868,- h
	b) Establecimientos de detallistas y comercios al por menor	4.012,- h
	c) Bancos, gestorías, despachos oficinas y similares	4.012,- h
	d) Colegios y academias	4.012,- h
	e) Peluquerías, institutos y salones de belleza	4.012,- h
	f) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, fotografía, copia de documentos, salones de jugos, etc.	4.012,- h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza por la gestión del servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

Artículo 5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a)	Por cada vivienda, industria, o comercio que tenga suministro de agua, cuota anual de 883,- pesetas.
b)	Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través del servicio municipal:
	Mínimo: 473,- pesetas al trimestre para contratación de 40 metros cúbicos.
	Excesos: 17,- pesetas metro cúbico.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Se incrementan los valores de los terrenos que sirven de base para el cálculo de la base imponible en un 8 por 100.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,88.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Licencias Urbanísticas en los siguientes términos:

Artículo 6.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 1,4.

91/84107

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones en los siguientes términos:

Artículo 4.3.- El tipo de gravamen será el 3.1.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

-Acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,1.

Artículo 2.- En lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios en los complejos deportivos y culturales municipales en los siguientes términos:

Piscina Municipal "La Vidriera"

Entradas (1,30 horas)

MENOR 18 años 200,- h
MAYOR 18 años 400,- h

Abonado Mensual	Vecinos Valle	Fuera del Valle	
MENOR 18 años	3.000,- h	4.000,- h	
MAYOR 18 años	4.000,- h	5.000,- h	
Abonado temporada	Vecinos Valle	Fuera del Valle	
<u>Individual</u>			
MENOR 18 años	12.000,- h	20.000,- h	Contado
	(4 x 3.000)	(4 x 5.000)	Fraccionado
MAYOR 18 años	20.000,- h	28.000,- h	Contado
	(4 x 5.000)	(4 x 7.000)	Fraccionado
<u>Familiar</u>			
	28.000,- h	40.000,- h	Contado
	(4 x 7.000)	(4 x 10.000)	Fraccionado

-Cursos Natación Niños (20 sesiones de 45 minutos)

Abonados instalación 2.000,- h
No abonados 5.000,- h

-Cursos Natación Adultos (20 sesiones de 45 minutos)

Abonados instalación 2.000,- h
No abonados 5.000,- h

-Acondicionamiento Físico Deportivo (Curso 10 meses 2 sesiones/semana 60 minutos)

Abonados instalación 5.000,- h
No abonados 15.000,- h

-Escuela Municipal de Natación (9 meses)

Abonados instalación 5.000,- h
No abonados 10.000,- h

-Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica (9 meses)

Abonados instalación 5.000,- h
No abonados 10.000,- h

Curso Natación Escolar (20 sesiones de 45 minutos)

2.000,- h

Actividades Deportivas 3ª Edad
Gratis

-Actividades acuáticas para escolares (Educación Física)

-Otros cursos y actividades deportivas con carácter no estable, precio según estudio específico.

-Piscinas de Verano Cros-Camargo (15 Junio-15 Septiembre)

-Entrada (Piscina; Tenis)
MENOR 18 años 100,- h
MAYOR 18 años 200,- h

-Abono temporada (Piscina; Tenis)

MENOR 18 años 2.000,- h
MAYOR 18 años 4.000,- h
Familiar 6.000,- h

-Pistas de tenis Cros-Camargo

MENOR 18 años 100,- h/Hora/Jugador
MAYOR 18 años 200,- h/Hora/Jugador

-Pabellón Polideportivo Municipal Valle de Camargo (Revilla)

	Vecinos Valle	Camargo	Vecinos fuera Valle
Hora Esporádica (2 vestuarios)	2.000,- h		3.000,- h
Hora fija (Contrato)	1.500,- h		2.000,- h
Competición (1,30 h)	2.000,- h		3.000,- h
Fútbol sala Balommano (3 vestuarios)			
Baloncesto-Voley (2h)	3.000,- h		4.000,- h
Gimnasio (Hora)	1.000,- h		1.500,- h

Vestuario suplementario 500,- h

Iluminación: 1 Fase — 18 Focos — 600,- h
2 Fases — 30 Focos — 1000,- h

Sauna: Individual 500,- h Bono 10 sesiones 4.000,- h
Grupo 4 1200,- h Bono 10 sesiones 10.000,- h
Grupo 8 1600,- h Bono 10 sesiones 12.000,- h

-Actividades programadas (Karate) Curso 10.000,- h

-Pistas Polideportivas (Exteriores)

- P i s t a -
Vecinos Valle

Vecinos fuera Valle

Punta Parayas
Herrera
Camargo 1.000,- h
Escobedo
Igollo - L u z -
Pistas Colegio E.G.B. 500,- h

-Polideportivo Cubierto Cacioco

Pista 500,- h 1.500,- h
Luz 500,- h 500,- h

-Sala Polideportiva Matilde de la Torre

Pista 1.000,- h 1.500,- h
Luz 500,- h 500,- h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

Camargo, 17 de Diciembre de 1991.
El Alcalde-Presidente,



Fdo. Angel Duque Herrera.

91/84232

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de Octubre de 1.991, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES, en los siguientes términos:

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles afectable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,8.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

-ACUERDO DE IMPOSICION Y APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,2.

Artículo 2.- En lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; en los siguientes términos:

Artículo 59.- Cuota Tributaria. La Cuota

tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

USOS DOMESTICOS:

- Mínimo mensual, 10 m³ a 52,70 h/m³.
- De 10 m³ a 20 m³ a 60,20 h/m³.
- Exceso de más de 20 m³ a 75,30 h/m³.

USOS INDUSTRIALES:

- Mínimo mensual, 10 m² a 57,70 h/m².
- De 10 m² a 25 m² a 60,20 h/m².
- Exceso de más de 25 m² a 80,20 h/m².

OTROS:

- Cambio de titularidad del abonado contratante 700 h
 - Altas de suministro para usos domésticos 7.800 h
 - Altas de suministro para usos industriales 7.800 h
 - Conservación de contadores de 7 y 10 mm Ø, anual .. 333 h
 - Conservación de contadores de 13 y 15 mm Ø, anual . 394 h
 - Conservación de contadores de 20 mm. Ø, anual 1.058 h
 - Conservación de contadores de 30 mm. Ø, anual 1.192 h
 - Conservación de contadores de 40 mm. Ø, anual 1.401 h
 - Conservación de acometidas, por abonado, anual 332 h
- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS; en los siguientes términos:

Artículo 6º.- La tasa a que se refiriere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:
 Doméstico, cuota anual 7.500 h
 Industriales:

- GRUPO I.-**
- a) Restaurante y mesones, cuota anual 25.000 h
 - b) Bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiestas, cuota anual 25.000 h
 - c) Taberna sin comidas, cuota anual 15.000 h
 - d) Hoteles, cuota anual 25.000 h
 - e) Hostales y pensiones, cuota anual 25.000 h
 - f) Fondas y casas de huéspedes, cuota anual 15.200 h
 - g) Camping particulares, cuota anual 25.000 h

- GRUPO II.-**
- a) Supermercados y comercios al por mayor, cuota anual 20.200 h
 - b) Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres, cuota anual 15.200 h
 - c) Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares, cuota anual 25.000 h
 - d) Fábricas y otras industrias, cuota anual 25.000 h
 - e) Colegios y academias, cuota anual 15.200 h
 - f) Servicios de peluquería, institutos y sala de belleza, cuota anual 15.200 h
 - g) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, copias de documentos, juego de salones, etc., cuota anual 15.200 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) NICHOS:
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª 46.500 h
 - concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª 59.000 h
 - Renovación de la concesión por período de 10 años, por cada renovación, el 25% de las anteriores.

- b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:
- Por cada una 2.400 h

- c) Colocación de lápidas, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común: por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal..... 1.800 h

- d) Traslado de cadáveres, dentro del mismo Cementerio, por cada traslado 2.400 h
 - A cementerios de otras localidades, por cada uno 5.900 h

- e) Traspaso por herencia o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal.
- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos 2.300 h
 - Entre colaterales de segundo grado civil 2.900 h
 - Entre colaterales de 3º y 4º grado civil 4.700 h
 - Fuera del 4º grado civil o entre extraños 9.400 h

- f) Enterramientos en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno 5.900 h
- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS; en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

- a) Por cada salida 5.350 h

- b) Por cada hora o fracción invertida por cada operario 2.675 h
 - c) Por el material utilizado su importe
 - d) Los servicios prestados desde las veinte a las ocho horas sufrirán un incremento del 30 por 100.
 - e) Por cada kilómetro recorrido, incluida ida y vuelta, 80 h kilómetro.
- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL VERTEDERO MUNICIPAL; en los siguientes términos:

- Artículo 5º.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- Por camión vertido 2.500 h
 - Por furgoneta, Dumper, o carro arrastrado por caballería 600 h
- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992.

MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO, en los siguientes términos:

Artículo 5º.
 1.- La base por la determinación de precio del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos señalados en el apartado 1 del artículo 1; la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- b) Para los de los apartados 2 y 3 del mismo artículo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa, como son la superficie o longitud del suelo o vuelos ocupados, el número de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y, además, la categoría de la vía pública en que se produzca el aprovechamiento.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
 Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo:

- a) Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción, al año -----
- b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquatas y elementos análogos por cada metro cúbico o fracción, al año 5.300 h

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo:

- a) Entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con placa Municipal de reserva:
- 1.- Badén de acceso hasta 3 mts. de longitud al año 9.322 h
- Badén de acceso de 3,01 a 5 mts., de longitud al año 13.206 h
- Badén de acceso de 5,01 mts., de longitud al año 17.090 h
- Badén de acceso de 7,01 a 10 mts., de longitud al año 20.974 h
- Badén de acceso de más de 10 mts. de longitud por cada metro, al año 7.768 h

2.- Las entradas que no tengan concedida placa Municipal de reserva, abonarán como cuota el 50 % sobre las tarifas anteriores.

- 3.- Placa de reserva de acera 2.000 h
- 4.- Autobuses, por reserva de espacio al año 29.425 h
- Taxis, por reserva de espacio, al año 4.000 h

- b) Mesas y sillas:
- 1.- Por velador y 4 sillas, con una ocupación inferior a 3 m² en bares y cafeterías en el casco urbano, al año 5.350 h

- 2.- Aparatos recreativos infantiles, con una ocupación inferior a 3 m² en vía pública, al trimestre 4.213 h

c) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

- 1.- Circos, por día -----
- 2.- Tombolas, tirovivos, pistas de coches de choque, etc. por m² o fracción al día 94 h
- 3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc., por m² o fracción al día 353 h
- 4.- Venta de libros, confituras y cualquier otra venta de temporada, por metro lineal y día 471 h
- 5.- Venta en ambulancia, mercadillos y ferias comerciales, por cada metro lineal de ocupación de vía pública 246 h

- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros:
- 1.- Andamios y grúas, por día y m² 66 h
 - 2.- Vallas, puntuales y análogos por metro lineal y semana 66 h
 - 3.- Contenedores de escombros, por cada uno y día 134 h

- e) Rieles, postes, básculas, columnas, aparatos de venta automática y elementos análogos:
- 1.- Postes, farolas, columnas, o instalaciones análogas por cada elemento y año 107 h

- 2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año16.850 h
 3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc., por cada elemento y año16.850 h
- f) Zanjas, calicatas, pozos, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:
- 1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción a partir del 3º día1.070 ml.día
- g) Quioscos:
- 1.- Ocupación permanente, por cada elemento y - año112.170 h
 2.- Ocupaciones temporales, por m.l. y día 535 h
- Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo:
- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro y elementos análogos:
- 1.- Cables, por metro lineal y año 118 h
 2.- Cajas de amarre, distribución o registro - por cada metro lineal y año 353 h
 3.- Palomillas y elementos análogos por m.l. y año..... 118 h
- b) Miradoras y galerías que vuelen sobre la vía pública.
- c) Toldos, voladizos, marquesinas y similares, por metro lineal y año 235 h
 La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.992.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADOS, en los siguientes términos:
 Artículo 5.2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 26.750 h.
 La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.992.

Santofía a 23 de Diciembre de 1.991.



91/84228

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se halla expuesto al público la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones u observaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Valderredible, 9 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/83552

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El expediente de la citada ordenanza queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el indicado período no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Valdeolea, 10 de diciembre de 1991.—El alcalde, Domingo León Fernández.

91/84054

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora de recogida de basuras, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 16 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Villacarriedo, 17 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/86629

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de diciembre del año actual de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

1º Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, la imposición y/o modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos y tasas que, a continuación, se indican, los cuales habrán de regir a partir del día 1 de enero de 1992:

—Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Tasa por licencias urbanísticas.

2º Aprobar inicialmente la imposición y/o modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los precios públicos que, a continuación, se indican, los cuales habrán de regir a partir del día 1 de enero de 1992:

—Precio público por el suministro de agua.

—Precio público por industrias callejeras y ambulantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los respectivos expedientes estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Penagos, 10 de diciembre de 1991.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

91/82721

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó provisionalmente el siguiente acuerdo:

—Acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los expedientes quedan expuestos al público en la oficina de Intervención por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El citado acuerdo provisional, de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Camargo, 20 de diciembre de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

91/85757

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 18 de octubre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
259.1	200.000	700.000
433	44.400	44.400
435.6	300.000	3.450.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
01	544.400	248.690

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 544.400 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.852.531 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.365.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 3.644.400 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Rozas de Valdearroyo, 30 de noviembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/84010

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 230, de fecha 18 de noviembre de 1991, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1991 y expuesto al público para la presentación de alegaciones y reclamaciones, al no haberse presentado ninguna, dicho acuerdo pasa a tener el carácter de aprobación definitiva. De conformidad con los preceptos legales aplicables, se expone al público dicho presupuesto resumido a nivel de capítulos, al igual que la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Presupuesto general 1991

Estado de gastos

Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 5.837.445 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.532.000 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 445.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.625.000 pesetas.

Operaciones de capital:

Capítulo 6: Inversiones reales, 1.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 541.555 pesetas.

Total gastos, 14.983.000 pesetas.

Estado de ingresos

Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Impuestos directos, 1.445.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 870.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 2.784.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.902.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 5.980.000 pesetas.

Operaciones de capital:

Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos, 14.983.000 pesetas.

Plantilla de personal

Un secretario-interventor, funcionario con habilitación nacional (grupo B).

Un alguacil de cometidos múltiples (grupo E).

Villaverde de Trucíos, 10 de diciembre de 1991.—

La alcaldesa, Piedad González Sainz.

91/85315

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 517/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Luis Castro González y su esposa, doña Herminia Cobo Orejón, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, bajo el número 517/91, de la siguiente finca:

«Casa señalada con el número 6 según la escritura y 4 según el Catastro, del barrio del Rivero, de Limpias, compuesta de planta baja, piso, desván y tejavana o cobertizo a la espalda. Mide 5,5 metros de frente por 22,5 de fondo; es decir, 123 metros 76 decímetros cuadrados, y linda: frente o Este, carretera de Burgos a Santoña, antes de Castilla a Laredo; espalda u Oeste, muelle de la ría Mayor, mediante camino vecinal; derecha o Norte, callejo, e izquierda o Sur, casa de don José Mardones».

Inscripción: A nombre de doña María Jesús y don Victoriano Lombera Piedra, a los folios 50, 51 vuelto y 52 vuelto, del tomo 132 e inscripción 1.ª

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de doña María Jesús y don Victoriano Lombera Piedra como titulares registrales y, asimismo, a los herederos de don Agustín Ruiz Aldecoa como vendedor de la finca, como a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 3 de diciembre de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

91/86716

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**«CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA»**

Convocatoria de asamblea general extraordinaria

Según acuerdo del consejo de administración en sesión del día 19 del corriente mes de diciembre, y de conformidad con las normas establecidas en los estatutos de la entidad, se convoca asamblea general extraordinaria de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», que se celebrará el día 16 de enero de 1992, en el Centro Cultural Modesto Tapia, calle de Tantín, número 25, de Santander, a las diez horas, en primera convocatoria, y a las diez treinta horas del mismo día en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Constitución de la asamblea.

2.º Reforma de estatutos y Reglamento de Designación de los Órganos de Gobierno, Ley de 28 de noviembre de 1991 de la Diputación Regional de Cantabria.

3.º Elección de suplentes para el Consejo de Administración.

4.º Designación de interventores del acta de la sesión.

Santander, 21 de diciembre de 1991.—El presidente del Consejo de Administración, Francisco Revilla Iranzo.

91/86259

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958